

ANTEPROYECTO DE GUIA TECNICA SANITARIA PARA LAS CRIANZAS DE CERDOS

1. Finalidad
2. Objetivos
3. Ámbito de Aplicación
4. Procedimientos a estandarizar
5. Consideraciones Generales
6. Consideraciones Específicas
7. Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales

ANEXOS

ANEXO 1	DEFINICIONES
ANEXO 2	ENFERMEDADES EN PORCINOS DE NOTIFICACIÓN OBLIGATORIA
ANEXO 3	FICHA PARA EVALUACIÓN SANITARIA DE CRIANZA DE CERDOS
ANEXO 4	DIAGRAMA DE PROBLEMAS
ANEXO 5	ALIMENTACIÓN DE GANADO PORCINO
ANEXO 6	EVALUACIÓN SANITARIA

Referencias Bibliográficas

ANTEPROYECTO DE GUIA TECNICA SANITARIA PARA LA CRIANZA DE CERDOS

1.- FINALIDAD

- 1.1.- Crear un entorno saludable para las crianzas de cerdos.
- 1.2.- Garantizar a los consumidores productor y subproductos de carne de cerdo en óptimas condiciones sanitarias.
- 1.3.- Sensibilizar a los criadores de ganado porcino a mejorar progresivamente sus crianzas en el aspecto sanitario.

2.- OBJETIVOS

2.1.- OBJETIVO GENERAL

Obtener alimentos provenientes de la carne de cerdo de óptima calidad sanitaria é inocuo para el consumidor.

2.2.- OBJETIVOS ESPECIFICOS

Disminuir el riesgo de ocurrencia de enfermedades zoonóticas.

3.- AMBITO DE APLICACION

La presente Guía Técnica es de aplicación en todo el territorio nacional para todo el personal de Salud del Sistema Nacional de Salud.

4.- PROCEDIMIENTO A ESTANDARIZAR

4.1.- Alimentación

4.1.1.- Alimentación permitida

Se pueden utilizar restos alimentarios que sean del día, provenientes de las actividades de preparación y comercialización de alimentos, como son los restaurantes y servicios afines, servicios de alimentación colectiva, domésticos, de mercados de abasto, entre otros.

La provisión de restos alimentarios debe ser a través de empresas autorizadas según lo establece la Ley 27314 Ley general de residuos sólidos y su reglamento.

Los piensos y alimentos balanceados que se utilicen para alimentar a los cerdos, deben cubrir los requerimientos nutricionales y fisiológicos del ganado. La alimentación de los animales se realizará con una frecuencia de dos veces por día (mañana y tarde).

4.1.2.- Tratamiento térmico de restos de comidas

Los restos de alimentos mencionados en el ítem 4.1.1 de la presente Guía utilizados para la alimentación del ganado porcino, deben ser sometidos a un tratamiento térmico a 100°C (ebullición) por al menos 5 minutos desde que empiece la ebullición y posteriormente ser utilizados para la alimentación animal.

Para el tratamiento térmico se contará con un equipo mínimo, que consiste en un quemador, pailas y utensilios de material liso y atóxico. Queda prohibido el uso como

combustible de plásticos, llantas y otros similares que ocasionen la contaminación del ambiente.

4.1.3.- Alimentos Prohibidos

Queda terminantemente prohibida la alimentación de cerdos con basura, con residuos sólidos provenientes de hospitales, establecimientos de salud, de industrias no alimentarias, alimentos calificados como no aptos para la alimentación animal por el SENASA, y otros que impliquen un riesgo para la salud animal y generen riesgo indirecto para la salud humana. El incumplimiento de esta disposición constituye una infracción a la presente norma y condena al decomiso de los animales y a la aplicación de las sanciones correspondientes.

4.1.4.- Erradicación de cerdos alimentados con basura y otros residuos peligrosos

Queda prohibida la alimentación de cerdos con basura, con restos de alimentos provenientes de la basura y cualquier residuo infectocontagioso o peligroso proveniente de áreas hospitalarias o similares.

La autoridad municipal provincial en coordinación con la distrital correspondiente, erradicará la crianza de cerdos alimentados con basura, ubicados en botaderos o basurales y alrededores de estos, procediendo a aplicar las medidas de seguridad, como el decomiso, condena y la destrucción de todas las instalaciones no autorizadas encontradas en el momento de la intervención y aplicando las sanciones establecidas en la presente norma

4.2.- Evaluación Sanitaria.

4.2.1.- Evaluación higiénico sanitaria

La evaluación higiénico sanitaria y de manejo de las Pequeñas Crianzas de cerdos se sustentarán en los principios generales de higiene y las buenas prácticas de crianza.

Los criterios de evaluación se ponderarán en forma binaria en función del riesgo sanitario y en función de la aplicación de tecnologías mejoradas para el manejo del ganado. Para la evaluación se aplicará la "Ficha para Evaluación Sanitaria de Crianzas de Cerdos" del Anexo 6.

4.2.2.- Calificación

Las Crianzas de acuerdo a la evaluación, se calificarán en:

- a. Crianzas Insalubres: cuando cumplen con menos del 50% de los criterios establecidos.
- b. Crianzas Intermedias: cuando cumplen entre el 50% y 75% de los criterios establecidos.
- c. Crianzas Mejoradas: cuando cumplen con más del 75% de los criterios establecidos.

4.3.- DE LAS ENFERMEDADES DE CUARENTENA

4.3.1.- Coordinación Local

En áreas endémicas de enfermedades porcinas transmisibles al hombre, SENASA, DIGESA, el área de Zoonosis de la Dirección de Salud y la Municipalidad provincial o Distrital según corresponda, y otras instancias, establecerán coordinadamente las medidas de seguridad específicas de vigilancia sanitaria, prevención y control, según su competencia.

4.3.2.- Notificación

El propietario, encargado o administrador de la crianza de los cerdos es responsable de notificar oportunamente al SENASA, a la DIGESA y a la Municipalidad, sobre la existencia de animales muertos, enfermos y sospechosos de haber sido afectados por una de las enfermedades transmisibles de notificación obligatoria, comprendidas en el Anexo 4.

4.3.3.- Control de tránsito de animales

En caso de brote de enfermedades transmisibles que pongan en riesgo la salud de las personas, el Ministerio de Salud en coordinación con el SENASA y la Municipalidad, dispondrán las medidas de seguridad que correspondan, en aplicación de la Ley General de Salud N° 26842, entre las cuales se halla la restricción del tránsito de animales (Artículo 130°).

4.3.4.- Área de cuarentena

El SENASA dispondrá la cuarentena respectiva aplicando la vigilancia y controles según la normativa vigente y coordinando con la Autoridad Sanitaria Municipal y de Salud Ambiental del Ministerio de Salud para las acciones y asesoramiento técnico correspondiente.

4.3.5.- De los gastos

El propietario cubrirá los gastos que deriven del tratamiento, vacunación, alimentación y sacrificio de los animales, derivados de la intervención de cuarentena.

4.3.6.- Medidas Post Cuarentena

Concluida la cuarentena y constatada la buena salud del ganado, el Médico Veterinario del SENASA o profesional autorizado, dará de alta a los animales.

Si el animal no superase la cuarentena, el médico veterinario responsable dispondrá su sacrificio y la disposición final adecuada de acuerdo al Decreto Supremo N°022-95-AG, "Reglamento Tecnológico de Carnes".

4.4.- DISPOSICIÓN SANITARIA DE CADÁVERES

4.4.1.- Medidas sanitarias para la disposición de animales muertos.

En caso de muerte de los animales por enfermedad infecciosa transmisible u otra causa sea natural o accidental, el propietario o responsable está obligado, bajo responsabilidad, a comunicar al SENASA, quien diagnosticará el caso y dispondrá de las medidas sanitarias pertinentes para su disposición final.

4.4.2.- Prohibición del comercio de animales muertos

En ningún caso los animales muertos por enfermedad infecciosa transmisible u otra causa sea natural o accidental

4.5.-SALUD Y CAPACITACION DEL PERSONAL

4.5.1.- Salud

Los propietarios, encargados, criadores y operarios que intervienen en las crías de cerdos, deben estar en buen estado de salud y contar con la respectiva constancia expedida por la autoridad de salud competente; no deben ser portadores de enfermedades transmisibles que pongan en riesgo la salud de las personas y de los animales.

4.5.2.- Capacitación

Todas las personas involucradas en las cranzas de cerdos deben estar capacitados como mínimo en la aplicación de las Buenas Prácticas, Higiene y Saneamiento, programas de sanidad animal, tecnologías mejoradas para manejo y crianza orientada a obtener animales sanos y con alto rendimiento productivo, aplicación de medidas sanitarias para evitar la propagación de las enfermedades infecciosas, parasitarias y las zoonosis.

La capacitación será acreditada y podrá ser brindada por las Municipalidades, el SENASA, El Ministerio de Salud a través de la DIGESA o las Direcciones desconcentradas de salud, personas naturales o jurídicas como las Universidades e Institutos, Colegio Médico Veterinario ú otros.

4.5.3.- Tecnificación

La autoridad Municipal en coordinación con SENASA, DIGESA o las Direcciones desconcentradas de Salud, desarrollarán planes y programas de promoción y capacitación para la tecnificación de cranzas de ganado porcino, el mejoramiento sanitario y productivo, promoviendo el uso y aplicación de tecnología y materiales locales.

5.- CONSIDERACIONES GENERALES

5.1.-DE LOS ORGANISMOS DE VIGILANCIA SANITARIA

5.1.1.- Ministerio de Salud

El Ministerio de Salud a través de la DIGESA es responsable de:

- a. Elaborar instrumentos para la vigilancia sanitaria como fichas de inspección sanitaria y para la capacitación a los criadores sobre “Prácticas Sanitarias, Higiene y Saneamiento de las Crianzas de Cerdos”.
- b. Brindar asesoría técnica a las municipalidades sobre aspectos de zoonosis, enfermedades parasitarias, programas de vacunación y otros aspectos sanitarios.
- c. Formular programas de capacitación para el manejo sanitario de cerdos, orientado a diferentes niveles, tales como inspectores sanitarios municipales y de las áreas de salud ambiental de las Direcciones de Salud, criadores, administradores y operarios.
- d. Formular y desarrollar un sistema de vigilancia de las principales zoonosis asociadas a la crianza de cerdos.

A través de las dependencias desconcentradas de Salud Ambiental de las Direcciones de Salud es responsable de:

- a. Coordinar con las Municipalidades y SENASA la intervención sanitaria a los establecimientos y en los operativos para la erradicación de cerdos alimentados con basura.
- b. Establecer un programa de vigilancia sanitaria de las cranzas de cerdos a fin de supervisar el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento.
- c. Evaluar y calificar las condiciones higiénico sanitarias de las cranzas de cerdos.
- d. Integrar el sistema de vigilancia de las principales zoonosis asociadas a la crianza de cerdos.

5.1.2.- Ministerio de Agricultura

El Ministerio de Agricultura a través del SENASA es responsable de:

- a. Asesorar y capacitar a las autoridades sanitarias municipales, criadores y administradores de cranzas de cerdos sobre aspectos técnicos de crianza, manejo, nutrición, mejoramiento, genética y planes de vacunación.

- b. Aplicar las medidas sanitarias de cuarentena oportunas en caso de la ocurrencia de enfermedades en los animales y zoonosis.
- c. Vigilar el faenamiento de los cerdos de acuerdo a las normas vigentes.

5.1.3.- Municipalidades

Las Municipalidades son responsables de:

- b. Promover el apoyo técnico y asesoramiento para la aplicación de programas de tecnificación y mejoramiento de las crianzas de cerdos.
- c. Erradicar la crianza clandestina de cerdos alimentados con basura de su jurisdicción.
- d. Decomisar los cerdos alimentados con basura en coordinación con el SENASA, y trasladarlos a un camal autorizado quedando prohibido para el consumo humano.

5.2.- DE LA ZONIFICACIÓN Y REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS

5.2.1.- Zonificación

Las zonas destinadas a las crianzas de cerdos deben ser autorizadas por el Proyecto Especial de Titulación de Tierras (PETT) del Ministerio de Agricultura sobre la base de la disponibilidad de áreas destinadas a zonas agropecuarias no urbanas, y su ubicación y dimensión estará en función al estudio de impacto ambiental.

5.2.2.- Registro de establecimientos

Los establecimientos para poder operar en crianzas de cerdos del SENASA de acuerdo al Reglamento Sanitario de cerdos del SENASA vigente, y están sujetos a evaluación higiénico sanitaria periódica.

5.3.- DEL SANEAMIENTO AMBIENTAL

5.3.1.- Abastecimiento y calidad de agua

La crianza de cerdos deben contar con el suministro suficiente de agua potable, que permita las actividades de limpieza y desinfección del establecimiento y la alimentación del ganado.

Los establecimientos que tengan su propio sistema de abastecimiento de agua, deben contar con la aprobación y vigilancia por parte del Ministerio de Salud.

Queda prohibido el uso de aguas servidas y de acequia, para cualquier actividad que desarrolle el establecimiento dedicado a crianza de cerdos.

5.3.2.- Disposición de residuos sólidos y excretas

El acondicionamiento de los residuos sólidos generados por la actividad no deben estar expuestos al medio ambiente a fin de evitar los malos olores, la presencia de vectores y roedores y preservar el ambiente.

Las excretas deben ser dispuestas en un estercolero, ubicado en un área alejada de los corrales evitando el acceso al área por parte de animales o de personas no autorizadas para su manejo. Se debe evitar su acumulación y su recolección o disposición sanitaria debe ser oportuna para evitar malos olores y la contaminación ambiental.

5.3.3.- Programa de Higiene y Saneamiento

Las crianzas de cerdos deben contar con un Programa de Higiene y Saneamiento en el cual se establezcan como mínimo, los criterios, frecuencias y responsabilidades para la limpieza

y desinfección de las diferentes áreas del establecimiento, acondicionamiento y disposición de residuos sólidos y excretas, control de la calidad del agua, prevención y control de vectores, entre otros.

Los corrales deben ser limpiados diariamente y desinfectados después de cada saca, considerando un descanso sin animales no menor de 15 días entre ciclo de crianza.

5.3.4.- Control de Vectores y de Roedores

Los propietarios o criadores deben aplicar medidas preventivas y control de insectos y roedores por lo menos cada tres meses, a fin de lograr una protección eficaz contra la proliferación de vectores, cuidando que los métodos y procedimientos utilizados no causen impacto negativo en los animales y en el ambiente.

6.- CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

6.1.- MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES

6.1.1.- Medidas de seguridad

En caso de incumplimiento de la presente Guía técnica por el propietario, encargado o administrador de las crianzas, la autoridad sanitaria municipal procederá a la aplicación de una o más de las siguientes medidas de seguridad:

- a) Suspensión de la acreditación.
- b) Decomiso o condena de animales.
- c) Suspensión temporal del ejercicio de la actividad
- d) Cierre definitivo del establecimiento

6.1.2.- Procedimiento para el decomiso

Los animales criados en condiciones insalubres y en especial los alimentados con alimentos prohibidos serán objeto de decomiso y condena final. El decomiso de animales es responsabilidad de la Municipalidad quien levantará el acta respectiva, bajo el siguiente procedimiento:

- a. La intervención se realizará con la presencia de representantes del Ministerio Público, del SENASA y de la autoridad sanitaria desconcentrada del Ministerio de Salud o la DIGESA, pudiendo solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú.
- b. La autoridad sanitaria municipal responsable, proveerá los equipos, medios necesarios y personal para el decomiso de los animales y la erradicación de los criaderos.
- c. Se utilizará el sistema de marcaje o identificación de los animales de tal manera de establecer adecuadamente la propiedad de todos los animales decomisados.
- d. Terminado el decomiso de animales se establecerá un tiempo no mayor a 7 días para que el titular o responsables del criadero insalubre proceda al saneamiento del área ocupada cuidando de no degradar el ambiente.
- e. El Acta de Decomiso de los animales, detallará como mínimo el número de cerdos decomisados, sexo y estadio fisiológico y motivo del decomiso. Será firmada por los intervinientes y el propietario o encargado. En caso de negarse este último a firmar, se dejará constancia en acta.
- f. El traslado del ganado decomisado será de inmediato al camal o centro de faenamiento autorizado por el SENASA para tal fin y se ejecutará la inspección veterinaria antes, durante y después del faenamiento de los animales decomisados.

Los resultados de dicha inspección estarán consignados en el acta levantada en dicho centro.

- g. Los animales decomisados que son declarados no aptos para el consumo humano, bajo la autorización del SENASA podrán ser derivados para la alimentación animal y de constituir riesgo para la salud animal deberán ser condenados, eliminándose de tal manera que se impida su utilización posterior.
- i. Toda carcasa procedente de porcinos alimentados con basura, desechos provenientes de hospitales, establecimientos de salud é industrias no alimenticias, serán declarado no aptos para el consumo humano, no pudiendo ser derivados bajo ningún concepto al consumo directo o a la industria alimentaria. El incumplimiento de esta disposición será considerado como delito contra la salud pública
- j. Los gastos que demande el operativo incluyendo los gastos de faenamiento y otros derivados del decomiso, estarán a cargo del propietario de los porcinos.

6.1.3.- Infracciones

Constituyen infracciones a las disposiciones contenidas en la presente Norma:

6.1.3.1.-De la crianza y alimentación

- a.- No cumplir con las disposiciones relativas a la ubicación, construcción, distribución y acondicionamiento de los criaderos.
- b.- No cumplir con registrar el establecimiento.
- c.- No cumplir con registrar el ganado porcino.
- d.-Realizar la crianza de cerdos en botaderos, rellenos sanitarios, zonas intangibles, zonas arqueológicas, reservas naturales y zonas no autorizadas para este fin.
- e.-Alimentar con residuos sólidos provenientes de domicilios, industrias o establecimientos de salud, alimentos contaminados, descompuestos y peligrosos.
- f.-No contar con el equipo para el tratamiento térmico de los restos de comida (pailas y quemadores).
- g.-No identificar y registrar los animales como lo estipula el Reglamento.
- h.-No contar con la acreditación sanitaria otorgada por el Ministerio de Salud y SENASA.

6.1.3.2.-De la sanidad animal, faenamiento y comercialización

- a.-No aplicar el calendario de vacunación y desparasitación.
- b.-No reportar las enfermedades infecciosas, parasitarias y las zoonosis a las autoridades competentes.
- c.-Sacrificar y comercializar cerdos y subproductos de procedencia clandestina o animales muertos por enfermedad o por accidente.
- d.-Realizar la comercialización de carne de cerdos sin contar con las guías correspondientes emitidas por camales autorizados.
- e.-Transportar cerdos sin la autorización y cuarentena correspondiente

6.1.3.3.- Del saneamiento ambiental, acopio y transporte de restos de comida

- a.- Utilizar plásticos, llantas y basura como combustible.
- b.- Realizar quema a campo abierto de los productos resultantes de la actividad de crianza.
- c.- Incumplir con las disposiciones relativas al saneamiento de los corrales y la disposición
- d.- No utilizar agua potable o tratada para las actividades de crianza y saneamiento
- e.- Disposición inadecuada de residuos sólidos y excretas.
- f.- Acopiar o transportar restos de comida procedente de botaderos, hospitales, establecimientos de salud é industrias no alimenticias.
- g.- No contar con la autorización correspondiente para el acopio y transporte de restos de comida.

6.1.3.4.- Otras infracciones de carácter administrativo

- a.- Impedir la realización de las inspecciones sanitarias o agredir física o verbalmente a la autoridad independientemente de la responsabilidad penal o civil que correspondiera.
- b.- No proporcionar información o entregar información falsa a la autoridad competente.

6.1.4.- Sanciones

Para la presente Guía Técnica se establece las siguientes sanciones:

- Amonestación.
- Multa comprendida entre 0.5 a 100 UIT, según la infracción. El pago de las multas se sujetará a la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva
- Decomiso
- Erradicación
- Cierre de establecimiento
- Erradicación.

6.1.5.- Graduación de las Infracciones

Para la aplicación de la infracción se tendrá en cuenta los siguiente:

- a.- Gravedad de la infracción y daño causado a la salud de las personas, animal y ambiente.
- b.- población animal del criador.
- c.- Condición de reincidente. La reincidencia será sancionada con el doble de la multa.

6.1.6.- Apoyo de la Policía Nacional del Perú

Corresponde a la Policía Nacional del Perú, a través de la División de Ecología, prestar el apoyo a las autoridades competentes cuando sea requerida, para el cumplimiento de la presente Guía Técnica Sanitaria.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Derogaciones

- a. Decreto Supremo N° 034-85-SA, del 25 de julio de 1985, norma la crianza y/o engorde de cerdos desde el punto de vista sanitario.
- b. Las demás que se opongan a lo establecido por el presente Reglamento.

Segunda.- Vigencia

El presente Reglamento entrará en vigencia a los treinta días posteriores a su publicación.

Tercera.- Aplicación del Reglamento

Encargase a las municipalidades, provinciales y distritales, SENASA, DIGESA y Direcciones de Salud Ambiental la aplicación del presente Reglamento.

Cuarta.- El Ministerio de Salud incorporará en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), los procedimientos en aplicación del presente Reglamento.

ANEXO N° 1

DEFINICIONES

1. Alimento balanceado.-

Concentrado que se da a los animales para su alimentación y nutrición adecuada, compuesto por insumos en proporción y balance requerido según el estado fisiológico, edad y especie animal.

2. Botadero.-

Acumulación inapropiada de residuos sólidos en vías y espacios públicos, así como en áreas urbanas, rurales o baldías que generan riesgos sanitarios o ambientales. Carecen de autorización sanitaria. (Ley N°27314, Ley General de Residuos Sólidos)

3. Condena.-

Es la obligación de cremar a los animales y productos del beneficio que no sean aptos para el consumo humano ni para su transformación en subproductos.

4. Cuarentena.-

Restricción de la libertad de movimiento de animales domésticos determinada generalmente por las diferencias de susceptibilidad conocida o supuestas y relacionadas con el peligro de transmisión de enfermedades o que hayan estado expuestos a una enfermedad transmisible durante el periodo de incubación a fin de evitar la propagación de la enfermedad en ese periodo.

5. Criadero informal o clandestino.-

Lugar donde se realiza actividades pecuarias de crianza o alimentación insalubre y que cuenta con instalaciones inadecuadas para el desarrollo de sus actividades.

6. Crianza informal o clandestina.-

Actividad pecuaria que desarrolla toda persona natural o jurídica que no cuenta con la autorización legal exigida para su registro y funcionamiento.

7. Decomiso.-

Carcasas, vísceras y apéndices que no son aptas para el consumo humano, pero pueden ser transformados en subproducto para la alimentación animal. Éste tratamiento también es aplicable a animales que sean rechazados en el exámen anti-mortem.

8. Desinfección.-

Es la destrucción de agentes infecciosos por medio de la aplicación directa de medios físicos o químicos.

9. Estiércol.-

Excremento de un animal.

10. Estercolero.-

Lugar acondicionado adecuadamente para depositar el estiércol.

11. Faenamiento.-

Proceso que comprende el sacrificio, faena e inspección sanitaria de los animales de abasto para el consumo humano.

12. Operativo o intervención sanitaria.-

Acción conjunta de las autoridades competentes para la erradicación de crías no autorizadas o insalubres de cerdos.

13. Relleno sanitario.-

Instalación destinada a la disposición sanitaria y ambientalmente segura de los residuos sólidos en la superficie o bajo tierra, basados en los principios y métodos de la ingeniería sanitaria y ambiental (Ley N°27314, Ley General de Residuos Sólidos)

14. Residuos sólidos domiciliarios.-

Son aquellos residuos generados en las actividades domésticas realizadas en los domicilios, constituidos por restos de alimentos, periódicos, botellas, embalajes en general, latas, cartón, pañales, restos del aseo personal y similares (Ley N°27314, Ley General de Residuos Sólidos)

15. Restos alimentarios.-

Son aquellos restos de comida provenientes de lugares o servicios donde se preparan y sirven alimentos; para efectos del presente reglamento se incluyen a los restaurantes, comedores, cafeterías, otros servicios afines y establecimientos de alimentación colectiva.

16. Saca.-

Volúmen de producción del ganado porcino destinado a la comercialización.

17. Segregado.-

Residuos sólidos incorrectamente dispuestos que son separados por acción selectiva del cerdo para su consumo.

18. Zoonosis.-

Infección o enfermedad que se transmite en condiciones naturales de los animales vertebrados al hombre o viceversa.

ANEXO N° 2

ENFERMEDADES EN PORCINOS DE NOTIFICACIÓN OBLIGATORIA (R.J.N°099-2002-AG-SENASA)

A010 Fiebre aftosa
A020 Estomatitis vesicular
A030 Enfermedad vesicular
A120 Peste porcina africana
A130 Peste porcina clásica

Enfermedades comunes a varias especies

B051 Ántrax
B052 Enfermedades de Aujeszky
B053 Equinococosis/hidatidosis
B056 Leptospirosis
B058 Rabia
B060 Miasis por *Cochliomyia hominivorax*
B061 Miasis por *Chrysomya bezziana*
B062 Triquinosis

Enfermedades de los porcinos

B251 Rinitis atrófica del cerdo
B252 Cisticercosis porcina
B253 Brucelosis porcina
B254 Gastroenteritis transmisible
B256 Encefalomiелitis por enterovirus
B257 Síndrome disgenésico respiratorio porcino (PRRS)

Otras Enfermedades:

- Ileitis
- Salmonelosis
- Micoplasmosis

ANEXO N° 3

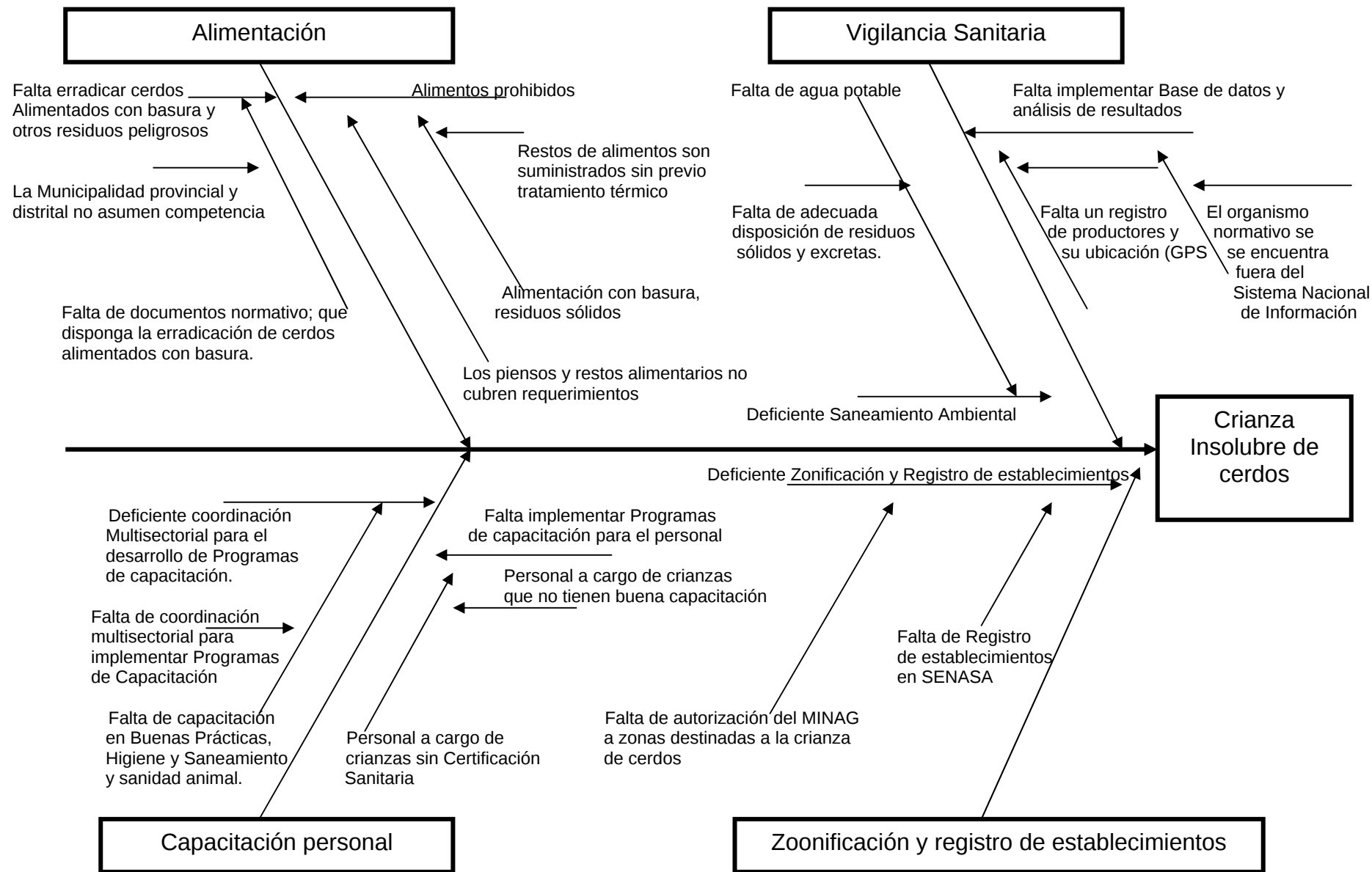
FICHA PARA EVALUACIÓN SANITARIA DE CRIANZAS DE CERDOS

(si cumple el requisito sanitario se le asigna el puntaje indicado, si no cumple se le asignan puntaje cero o sin puntaje)

RAZÓN SOCIAL O NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO:.....												
DISTRITO:.....			Provincia:.....			Departamento:.....						
ADMINISTRADOR O DUEÑO DEL ESTABLECIMIENTO:.....												
NÚMERO DE TRABAJADORES: HOMBRES:.....					MUJERES:.....							
n°	RUBROS	PTJE	Visitas			n°	RUBROS	PTJE	Visitas			
			1	2	3				1	2	3	
1	Ubicación					6	Faenamiento					
1.1	Tiene estudios de impacto ambiental	SI=4				6.1	Realiza el faenamiento de cerdos en camales autorizados por el SENASA.	SI=4				
1.2	Tiene zonificación autorizada por la Municipalidad	SI=4				6.2	Tiene certificado sanitario de tránsito interno expedido por el SENASA; como condición para el faenamiento	SI=4				
2	Registro del Establecimiento					7	Enfermedades y Cuarentena					
2.1	Está registrado por la Municipalidad en el "Registro Municipal de pequeñas crianzas de cerdos"	SI=4				7.1	Notifica oportunamente a SENASA, DIGESA y a la Municipalidad sobre la existencia de animales muertos, enfermos y sospechosos de alguna zoonosis.					
2.2	Está sujeto a evaluación higiénico sanitaria periódica; cada 4 meses.	SI=4				7.2	Acata la disposición de cuarentena de SENASA, cuando así lo amerita la situación de sanidad de la crianza de cerdos y el destino final.					
3	Instalaciones					8	Salud y capacitación del personal					
3.1	La capacidad instalada reúne los requisitos mínimos para un buen manejo de los cerdos	SI=4				8.1	El personal que interviene en las pequeñas crianzas de cerdos; cuentan con el certificado de salud vigente.	SI=4				
3.2	Pisos, paredes, techos de corrales de material lavable, en buen estado de conservación e higiene	SI=4				8.2	El personal que interviene en las pequeñas crianzas de cerdos; están capacitados en las Buenas Prácticas, Higiene y Saneamiento, programas de sanidad animal, tecnologías mejoradas para el manejo y crianza de cerdos.	SI=2				
3.3	Canalestas de corrales operativas	SI=4				8.3	Dispone de vestuario de personal y útiles de limpieza y manejo para la utilización exclusiva de la explotación.	SI=2				
3.4	Tiene estercolero ubicado correctamente	SI=4										
3.5	Comedores y bebederos de material atóxico, fácil de limpiar y desinfectar	SI=2										
3.6	Utiliza plásticos, llantas y basura como combustible.	NO=4										
3.7	Realiza quema a campo abierto de los productos resultantes de la actividad de crianza de cerdos	NO=4										
3.8	Acopia o transporta basura con destino a la alimentación del ganado	NO=4										
3.9	Cuenta con la autorización correspondiente para el acopio y transporte de restos de comidas de centros autorizados	SI=4										
4	Saneamiento Ambiental											
4.1	Tiene agua potable de la red, de pozo u de otra fuente (camión, cisterna, etc) y desagüe.	SI=4										
4.2	Tiene programa de higiene y saneamiento	SI=4										
4.3	Realiza control de vectores y roedores cada 3 meses.	SI=4										
5	Registro de cerdos y alimentación											
5.1	Conduce un registro de cerdos e identificación para facilitar la rastreabilidad desde el consumidor a la granja.	SI=4				CALIFICACION SANITARIA		PUNTAJE	%			
5.2	Alimentación con piensos y alimentos balanceados	SI=4				Puntaje ideal		110	100			
5.3	Alimentación con restos alimentarios provenientes de las actividades de preparación y comercialización como son los restaurantes y servicios afines y sometidos a tratamiento térmico a 100°C por 15 minutos.	SI=4				Puntaje de la crianza		PUNTAJE	%			
						Visita n° 1						
						Visita n° 2						
						Visita n° 3						
						Fecha visita n° 1						
						Inspector sanitario						
						Fecha visita n° 2						
						Inspector sanitario						
						Fecha visita n° 3						
						Inspector sanitario						
CALIFICACION SANITARIA DE LA CRIANZA												
(Utilizar la Tabla de Calificación Referencial)												
TABLA DE CALIFICACION REFERENCIAL		PUNTAJE	%		Visita n° 1:							
Crianza INSALUBRE		< 55 pto	<50		Visita n° 2:							
Crianza INTERMEDIA		56-81 pto	50 y 75		Visita n° 3:							
Crianza MEJORADA		> 82 pto	>75									

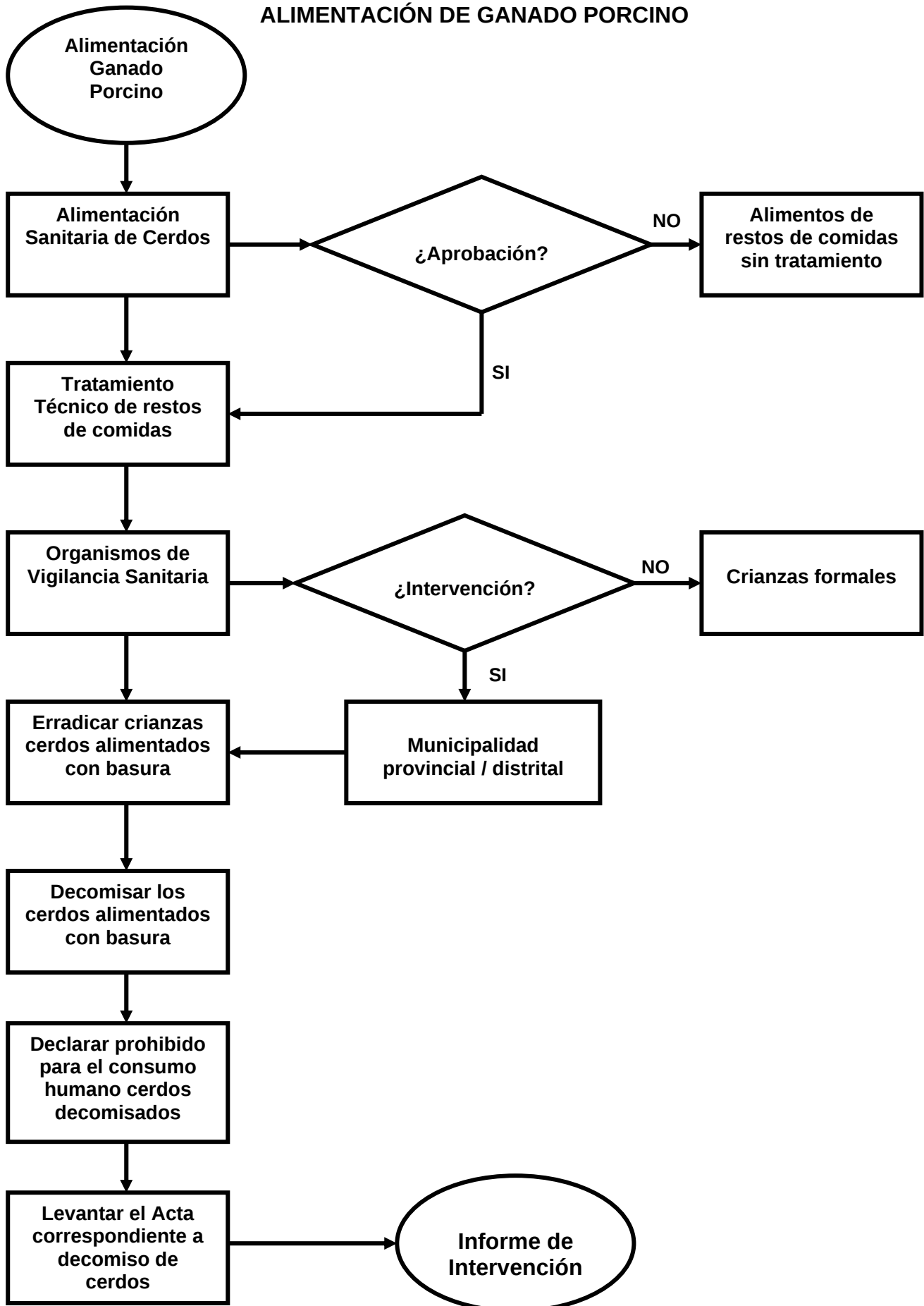
ANEXO N°4

GUÍA TÉCNICA SANITARIA PARA LA CRIANZA DE CERDOS



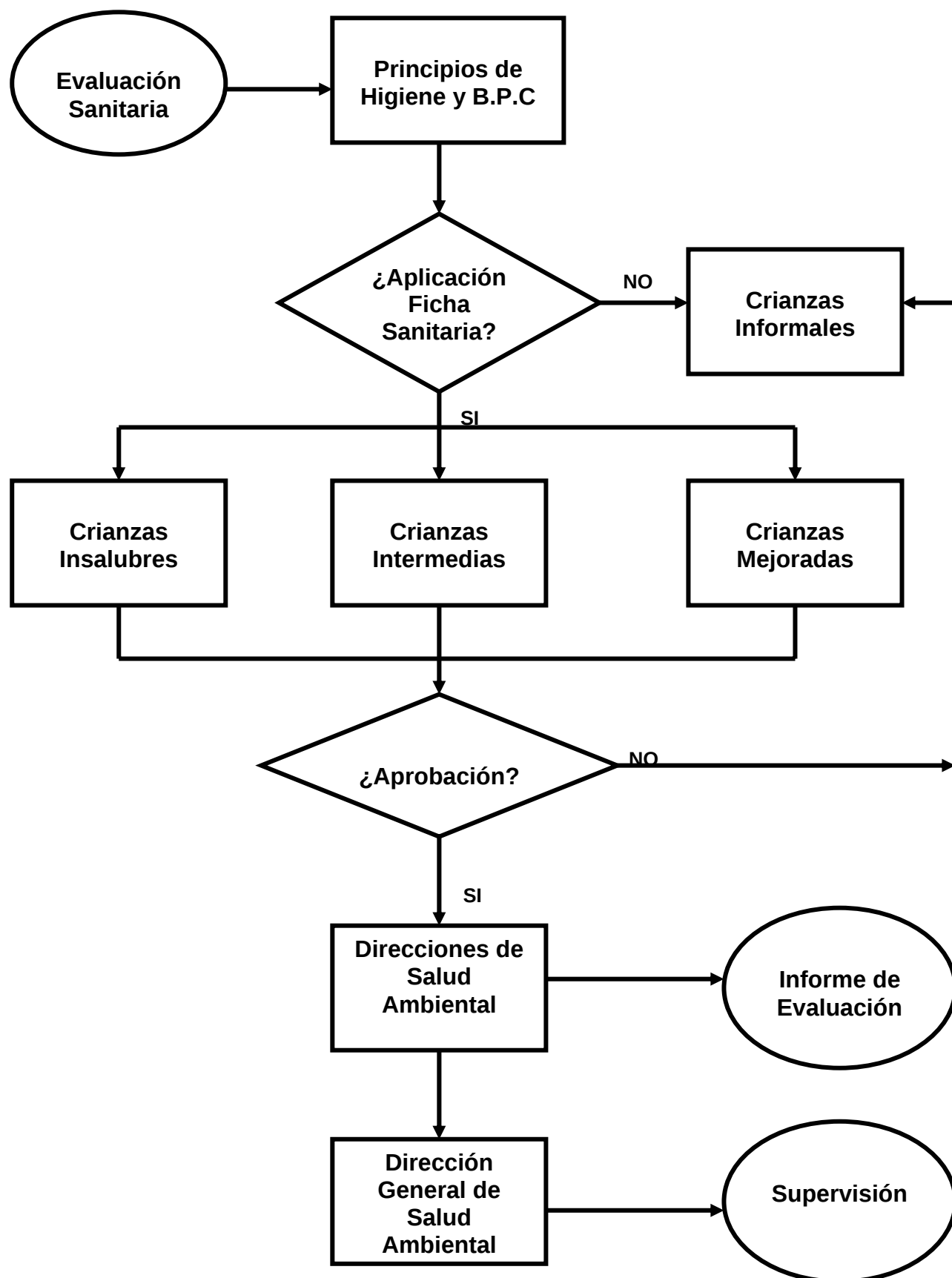
ANEXO N°5

GUÍA TÉCNICA SANITARIA PARA LA CRIANZA DE CERDOS ALIMENTACIÓN DE GANADO PORCINO



ANEXO N°6

GUÍA TÉCNICA SANITARIA PARA LA CRIANZA DE CERDOS EVALUACIÓN SANITARIA



B.P.C: Buenas Prácticas de Crianza

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. "Anteproyecto de Reglamento Sanitario sobre la crianza y manejo de cerdos en asociaciones de pequeños criadores" publicado en el diario El Peruano, el 12 de junio del 2002.